

AJFV

REVISTA CARTA MAGNA

Nº 4 de octubre de 2017

DIRECCIÓN: NATALIA VELLILA ANTOLÍN

COORDINACIÓN: JOSÉ ANTONIO BAENA SIERRA

1.- REDES SOCIALES, SUPLANTACIÓN Y USURPACIÓN DE IDENTIDAD

*Jacobo Fernández-Llebrez Castaño
Fiscal Jefe Fiscal Delegado de Criminalidad
Informática Fiscalía Provincial de Málaga*

2.- ARTÍCULO 155 CE: UN ANÁLISIS JURÍDICO

*José Antonio Baena Sierra
Magistrado. Juzgado de Primera Instancia nº 2
Marbella*

REDES SOCIALES, SUPLANTACIÓN Y USURPACIÓN DE IDENTIDAD

Por Jacobo Fernández-Llebrez Castaño. Fiscal

Voces: Redes sociales, internet, suplantación, usurpación, perfiles.

1.- INTRODUCCION

Con el auge de las TIC's y en especial a partir de la web 2.0, es muy elevado el número de datos personales que pasan por la red, lo que favorece la creación de nuevas identidades personales en el entorno digital que, como veremos, pueden coincidir o no con la identidad en el mundo real.

Debido a esa abundancia de información y a la sobreexposición a los demás, el individuo queda desprotegido, más aún si esos datos y esa identidad se utilizan de forma indebida por terceros.

La dirección de correo electrónico, fotografías, la profesión, el teléfono o el currículum profesional, opciones políticas y religiosas, suelen constar en la mayoría de los formularios a la hora de crear un perfil, y casi todo queda al alcance de perfectos desconocidos, lo que nunca había ocurrido antes en el mundo analógico.

La usurpación de identidad en las plataformas sociales más utilizadas en España, como Twitter, Facebook e Instagram se ha elevado dramáticamente estos últimos años.

La protección en las redes sociales no solo interesa al usuario individual sino a también y de manera especial a las empresas. La reputación corporativa es el concepto que mide cuál es la valoración que hace el público de una compañía, empresa o despacho profesional. Esta definición es trasladable al mundo de Internet y a la Web Social o Web 2.0, donde aparece la idea de reputación online corporativa.

La reputación online puede definirse como la valoración alcanzada por una empresa a través del uso, o mal uso, de las posibilidades que ofrece Internet. La suplantación de una empresa, comercio o despacho profesional en Internet también ha sufrido un gran aumento.

La monitorización de la reputación online es el seguimiento regular a través de la Red de la identidad digital de la organización. Esta monitorización incluye el registro de las informaciones, los comentarios y opiniones que se generan en Internet sobre la organización, marcas comerciales, productos, personas y otros activos sujetos a su propiedad industrial e intelectual.

Esta tarea se apoya cada vez más en aplicaciones informáticas que encuentran, clasifican y analizan la información que circula en Internet y en las redes sociales de forma automatizada, con el objetivo de medir la reputación en Internet.

Otro aspecto relevante en la gestión de la reputación de las organizaciones depende de la fijación de reglas claras que deben seguir aquellas personas que, o bien representan a la organización, o bien mantienen una relación laboral con la misma. Un comentario inadecuado del Consejero Delegado o un desliz de un trabajador revelando

información empresarial sensible, son ejemplos de situaciones que pueden poner en serio peligro el prestigio de la empresa.

Por último, la gestión de la reputación en Internet requiere de una estrategia que abarque la totalidad de áreas de negocio, comenzando por la dirección y los recursos humanos, así como la gestión con los proveedores, la comunicación, las ventas y la atención al cliente.

Cada vez son más las organizaciones (tanto públicas como privadas) que gestionan de forma profesional su identidad digital corporativa y su reputación en Internet, desde la perspectiva de la prevención frente a posibles problemas, como en la reacción y mitigación en caso de incidentes.

Al mismo tiempo que la presencia de la empresa en medios sociales (por sí misma o por la acción de terceros) le reporta efectos positivos, existen diferentes amenazas que pueden generar impactos negativos en su imagen y reputación online. Una pérdida de confianza en la marca a partir de comentarios perjudiciales sobre un producto es un ejemplo de ello o por una suplantación de identidad.

Además, el efecto multiplicador de Internet posibilita que un incidente aislado (incluso generado fuera de la Red) se convierta en una situación de difícil solución. En este sentido, cada vez es más frecuente descubrir noticias sobre crisis reputacionales en Internet, las cuales impactan de tal forma en la imagen de la empresa que los efectos perduran en el tiempo.

Ejemplos de suplantación de identidad:

- Registrar un perfil en una red social con el nombre de otra persona sin su consentimiento y utilizando datos o imágenes de la víctima, sería una suplantación de identidad y en principio se consideraría delito.

- Si únicamente se registra un perfil falso por medio del nombre/alias y no se utiliza información o imágenes personales de la persona suplantada, no se consideraría delito. Para considerarse delito la apropiación no se debe limitar al nombre, sino a todas las características o datos que integran la identidad de la persona. En cualquier caso, todavía se tendría la posibilidad de denunciar el perfil en la propia red social para su eliminación, la mayoría de redes sociales consideran la suplantación de identidad un incumplimiento de sus términos y políticas de uso.

- Acceder sin consentimiento a una cuenta ajena para tener acceso a la información allí almacenada. Sería una suplantación de identidad y en principio se consideraría delito (al menos un delito de descubrimiento y revelación de secretos).

- Acceder sin consentimiento a una cuenta ajena utilizando los datos personales y haciéndose pasar por el suplantado (por ejemplo, realizando comentarios o subiendo fotografías). Sería una usurpación de identidad y se consideraría delito.

- Publicación sin consentimiento de anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero o incluso utilizando sus datos personales para identificarse con terceras personas a través, por ejemplo, de correo o mensajería instantánea (WhatsApp). Sería una usurpación de identidad y se consideraría delito.

El aumento de los casos de suplantación de identidad se ha visto favorecido por la circunstancia de que de que, con carácter general, las Redes Sociales no tienen establecidos métodos de identificación previo de quién está dando de alta un perfil (o, si lo tiene, es fácilmente eludible), de forma que cualquiera puede dar de alta como usuario en la Red Social

a un tercero (la víctima) sin ningún obstáculo, creando con ello lo que se conoce como un perfil falso.

El problema se acrecienta cuando, la Red Social opta por ser accesible a Buscadores (Google, Yahoo, etc.) y el perfil falso queda indexado en Internet, de modo que, al teclear el nombre de la víctima en el buscador, aparece el link que dirige a dicho perfil supuesto, aumentando de este modo la apariencia de autenticidad del perfil falso.

Además de ésta, hay otra forma de suplantación, que consiste en apoderarse del perfil, de la cuenta de una persona en la red social y colgar en ella información incómoda e incluso delictiva con el objetivo de causar daño.

2.- CÓMO ELIMINAR VÍDEOS O FOTOS NO CONSENTIDAS DE LAS REDES SOCIALES

La difusión de imágenes o vídeos publicados en diferentes servicios de internet sin el consentimiento de las personas que aparecen en ellos, sobre todo en redes sociales, es un tema recurrente. Si alguien publica una imagen tuya en una red social y no quieres que esté ahí se le puede solicitar su eliminación y si la persona no hace caso, se puede solicitar a la red social que elimine ese contenido. Si la red social no responde o no se considera la respuesta adecuada, se puedes presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Qué pasos hay que dar para eliminarlos?

Lo primero que hay que intentar, en la medida de lo posible, es contactar con quien subió el contenido solicitándole su eliminación. En cualquier caso, tanto si se opta por dar ese paso como si no, es imprescindible dirigirse a la página o red social que está tratando/difundiendo esos datos, acreditando tu identidad e indicando qué enlaces son los que contienen los datos que quieres cancelar.

La empresa debe resolver sobre la solicitud de cancelación en un plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la misma. Si no se ha respondido de forma expresa a la petición o la respuesta es insatisfactoria, se puede interponer la correspondiente reclamación de tutela ante la AEPD, acompañando documentación que permita acreditar que ya se solicitó la eliminación del contenido.

Procedimiento a seguir en las principales redes.

Cada red social tiene un mecanismo para solicitar y denunciar el uso indebido de imágenes, vídeos, información, o la vulneración de nuestra privacidad.

Facebook ofrece un servicio de ayuda para avisar de fotos o vídeos que puedan infringir el derecho fundamental a la protección de datos con varias opciones dependiendo de las circunstancias de cada caso concreto. Asimismo permite denunciar una conducta abusiva mediante el enlace Denunciar, que aparece situado junto a la mayoría de los contenidos publicados en dicho portal.

Twitter La plataforma de microblogging ofrece un formulario para denunciar este tipo de contenidos, siendo importante marcar la opción “Estoy siendo mencionado directamente”. De todas formas aconseja dejar de seguir al usuario que nos está maltratando en línea y finalizar cualquier tipo de comunicación con esta persona y, si esto no fuera suficiente, bloquearlo.

Instagram. Esta red cuenta con una página desde la que se puede reportar contenido publicado por terceros sin tu consentimiento que incluya tu información personal, así como informar de conductas abusivas o casos de acoso. Además, cada imagen tiene la opción Photo Options, en lo que existe la opción de esconder la imagen de tu perfil en “*Hide from My Profile*” o en más opciones (“*More Options*”), puedes

eliminar la etiqueta de la foto (*Remove me from the photo*) o denunciar como contenido inapropiado (“Report Inappropriate”).

Google +. También esta compañía dispone de un formulario desde la que se puede solicitar la retirada de contenido tanto en publicaciones como en comentarios.

YouTube ofrece diferentes opciones en caso de abuso o acoso, vulneraciones de la privacidad, denuncia de contenidos sexuales, contenidos violentos u otros problemas. Además, si se considera que un vídeo colgado en YouTube incluye un contenido inapropiado se puede utilizar el icono con forma de bandera (Denunciar) para avisar del contenido y que la empresa lo revise.

Presentación de una reclamación ante al AEPD

La reclamación debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que existan datos personales referidos a la propia persona que ejerce el derecho, sin que se consideren personales los relativos a personas jurídicas, acceso a documentos concretos, datos de personas fallecidas salvo cancelación y el acceso a su historial clínico por parte de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

- Se haya ejercitado previamente el correspondiente derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el responsable del fichero y, transcurrido el plazo reglamentario desde la recepción de la misma, no se haya recibido contestación alguna o considera que su solicitud no ha sido atendida correctamente.

- Disponer de documentación acreditativa del envío de la solicitud del ejercicio del derecho ante el responsable del fichero y/o de recepción de una respuesta.

- Que no exista una normativa específica referida al tratamiento de datos personales en distintas materias en las que se regulan ciertas excepciones a la LOPD, como pueden ser en las siguientes materias:

- Seguridad Social (en relación a cancelación y rectificación).
- Tráfico (puntos y permisos de Conducir).
- Administración tributaria (cancelación).
- Penal (cancelación de antecedentes penales).
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en relación al acceso a expedientes administrativos).

Se puede presentar con certificado o firma electrónica reconocida, o en soporte papel, rellenando un formulario contenido en internet, imprimiéndolo y enviándolo a la AEPD.

BIBLIOGRAFÍA

1. “Monográfico Suplantación de Identidad. Capacitación en materia de seguridad TIC para padres, madres, tutores y educadores menores de edad” Red.es (2015)
2. “Ciberseguridad en la identidad digital y la reputación online. Un guía de aproximación para el empresario”. INCIBE. Instituto Nacional de Ciberseguridad. (Abril 2016)
3. “Cómo evitar la suplantación de identidad en Internet”. J Alfocea. (Dic 2016)
4. “Usurpación de Identidad en Foros y Redes Sociales. Emilio M. Fernández García. Fiscal Jefe Provincial de Albacete. Delegado de Criminalidad Informática en Albacete. Ponencia dentro de las Jornadas de Fiscales Especialistas del CEJ. Enero 2012.

ARTICULO 155 CE. UN ANÁLISIS JURÍDICO

JOSÉ ANTONIO BAENA SIERRA

Magistrado

VOCES: Artículo 155, Constitución, requerimiento, Gobierno, Senado.

En las últimas fechas hemos asistido a una proliferación de estudios, opiniones y comentarios de muy diversa índole sobre el contenido y efectos del artículo 155 de la Constitución, en muchos casos sin fundamento alguno. Este artículo trata de arrojar un poco de luz sobre uno de los grandes desconocidos de nuestro arco constitucional.

COMENTARIO

En las últimas fechas hemos asistido a una proliferación de estudios, opiniones y comentarios de muy diversa índole sobre el contenido y efectos del artículo 155 de la Constitución, en muchos casos sin fundamento alguno. Este artículo trata de arrojar un poco de luz sobre uno de los grandes desconocidos de nuestro arco constitucional.

Dicho precepto es una adaptación del artículo 37 de la Ley Fundamental de Bonn¹, y se configura como una pieza de cierre de la arquitectura territorial de nuestro sistema constitucional. Siempre con la idea de no ser utilizado nunca, pero dotando de muy amplios poderes al Gobierno central en caso de una situación de extrema gravedad.

El precepto indica lo siguiente:

«1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

«2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas».

PRESUPUESTOS

De la lectura del precepto se deduce que su aplicación exige como antecedente que se produzca uno de los dos siguientes supuestos:

a) El primero, el incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de sus obligaciones, tanto constitucionales como del resto de leyes. No debe existir problema alguno en admitir que pueden tratarse tanto de leyes estatales como de la propia Comunidad Autónoma.

b) El segundo, atentar gravemente al interés general de España.

No parece sin embargo que sea necesario que anteriormente se hayan utilizado algunos otros mecanismos de coerción. O dicho en otras palabras: no es un mecanismo de aplicación subsidiaria para el caso en que fallen otros medios menos invasivos para el desarrollo constitucional ordinario de las competencias de la Comunidad Autónoma.

La determinación de si se han concitado los supuestos referidos es una cuestión política que corresponde exclusivamente al Gobierno.

PROCEDIMIENTO

El artículo 155 no ha sido objeto de desarrollo legislativo, por lo que no existe en puridad una forma de llevarlo a cabo más allá de lo indicado por el precepto constitucional. Sin embargo, podemos distinguir las siguientes fases:

1.- El requerimiento

Antes de tomar medida alguna es necesario que el Gobierno realice un requerimiento a la Comunidad Autónoma para que deponga su actitud incumplidora de sus deberes constitucionales y legales o dañosa para los intereses de España. El requerimiento deberá hacerse, ante el silencio constitucional, por medio del Consejo de Ministros como órgano colegiado -puesto que, de lo contrario, se habría hecho referencia a su Presidente, como sucede en otros casos². El destinatario es el Presidente de la Comunidad Autónoma, hay que entender que como máximo representante del Estado en la misma.

Si el requerimiento es atendido, el procedimiento termina ahí. Sólo si no es atendido, se pasa a la fase senatorial.

2.- Fase ante el Senado

La tramitación de esta fase está huérfana de desarrollo legislativo; no obstante, el procedimiento viene recogido en el Capítulo III del Título IX (artículo 189) del Reglamento del Senado, que indica lo siguiente:

1. Si el Gobierno, en los casos contemplados en el artículo 155.1 de la Constitución, requiriese la aprobación del Senado para adoptar las medidas a que el mismo se refiere, deberá presentar ante el Presidente de

la Cámara escrito en el que se manifieste el contenido y alcance de las medidas propuestas, así como la justificación de haberse realizado el correspondiente requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y la de su incumplimiento por parte de ésta.

2. La Mesa del Senado remitirá dicho escrito y documentación aneja a la Comisión General de las Comunidades Autónomas, o bien procederá a constituir una Comisión conjunta en los términos previstos en el artículo 58 del presente Reglamento.

3. La Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, requerirá, por medio del Presidente del Senado, al Presidente de la Comunidad Autónoma para que en el plazo que se fije remita cuantos antecedentes, datos y alegaciones considere pertinentes y para que designe, si lo estima procedente, la persona que asuma la representación a estos efectos.

4. La Comisión formulará propuesta razonada sobre si procede o no la aprobación solicitada por el Gobierno, con los condicionamientos o modificaciones que, en su caso, sean pertinentes en relación con las medidas proyectadas.

5. El Pleno de la Cámara someterá a debate dicha propuesta, con dos turnos a favor y dos en contra, de veinte minutos cada uno, y las intervenciones de los Portavoces de los Grupos parlamentarios que lo soliciten, por el mismo tiempo. Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada, siendo necesario para la aprobación de la resolución el voto favorable de la mayoría absoluta de Senadores.

Como notas importantes, hay que poner de manifiesto que al Gobierno sólo se le exige que presente un escrito ante el Presidente del Senado en el que se expliquen el contenido y alcance de las medidas propuestas. Y haber agotado la fase del requerimiento previo.

Como notas interesantes es la posibilidad que se otorga a la Comunidad Autónoma para presentar alegaciones defensivas. En cualquier caso, la propuesta, tras la fase de debate -sea por el procedimiento ordinario, sea por el urgente-, concluye con un debate parlamentario cuyo resultado posible sólo puede tener dos signos: la aprobación de la propuesta, o el rechazo de la misma, si bien está previsto que la Cámara pueda presentar su propuesta a la petición del Gobierno “con los condicionamientos o modificaciones que, en su caso, sean pertinentes en relación con las medidas proyectadas”. En caso de aprobación, deberá contar con mayoría absoluta.

También es interesante observar cómo el Congreso de los Diputados no tiene absolutamente ningún papel en el procedimiento. Es quizá el caso paradigmático de funcionamiento del Senado como “cámara territorial”.

Tampoco está prevista la posibilidad de que el Senado pueda revocar la autorización concedida al Gobierno, puesto que, a diferencia de lo que sucede en otros casos de delegación³.

3.- Efectos

El Gobierno, una vez concedida la habilitación para intervenir en las competencias de la Comunidad Autónoma, podrá llevarla a cabo en los términos concedidos. ¿Y en qué pueden consistir las facultades concedidas?

El elenco es bastante amplio, pero debe en todo caso limitarse a ejercitar aquellas facultades que competen a los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma que sean de competencia de ésta: ejecutivas, financieras, electorales, etc.; entre ellas destaca la potestad de asumir el control de la administración y dar instrucciones a los funcionarios de todo tipo, y de modo señalado, a las policías autonómicas. En este ámbito hay que encuadrar el apartado 2 del artículo 155 (el Gobierno podrá dar

instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas). No parece sin embargo que las facultades puedan alcanzar al punto de disolver o suspender la Comunidad Autónoma.

4.- Recursos

La doctrina constitucionalista se muestra contraria a admitir la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Constitucional los hitos del procedimiento que son de carácter político, por no estar incluidos de manera expresa en el elenco del artículo 161.1.c) de la Constitución: el requerimiento del Gobierno, la petición al Senado y el resultado de la decisión de éste. Ello no obstante, no es descabellado admitir que pueda reconducirse al plano del conflicto de competencias del artículo 161 de la Constitución.

No existe sin embargo problema alguno en admitir la posibilidad de someter al control de la jurisdicción contencioso-administrativa de los actos concretos de coerción del Gobierno. Y si en ejecución de tales actos se vulneran derechos fundamentales individuales o colectivos, puede acudir al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

-Calafell Ferré, Vicente Javier. (2000): *La compulsión o coerción estatal* (Estudio del artículo 155 de la Constitución Española), en Revista de Derecho Político, núms. 48-49, pp. 104-109.

-Entrena Cuesta, Rafael. (1980): «Artículo 155», en Comentarios a la Constitución (dirigidos por Fernando Garrido Falla), Civitas, Madrid, pp.. 2311-2323.